



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1412 DE 2021
18-05-2021



20212130014125

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 824 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300094715 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 53597, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
53597	1	80.350.443	GIOVANNY CIFUENTES	Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
			RODRÍGUEZ	funciones del cargo. No cumple, Ingeniero agrícola con Especialización es en Gestión de Salud Pública y Seguridad social. Requisitos de experiencia: No cumple con el tiempo exigido de experiencia profesional Relacionada.

A través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 53597 por parte de los elegibles, el cual fue comunicado el seis (6) de enero de 2021, mediante el aplicativo SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el mismo día seis (6) de enero, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del siete (7) de enero hasta el veintiuno (21) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000226 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53597, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53597	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO: Realizar las actividades necesarias para el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad y la elaboración de avalúos requeridos por terceros, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de las metas asignadas. 2. Efectuar la supervisión de los procesos asignados, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. 3. Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en los subprocesos misionales, elaborando el informe correspondiente, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. 4. Ejecutar el control de calidad de los documentos y productos de la dependencia, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. 5. Ejecutar el seguimiento control a la ejecución de planes y proyectos de responsabilidad de la dependencia, atendiendo los procedimientos establecidos. 6. Proyectar respuestas a requerimientos internos y externos en los términos y condiciones de ley, atendiendo los procedimientos vigentes. 7. Realizar análisis estadísticos y económicos como soporte en cada uno de los procesos del área, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. 8. Participar en el diseño de métodos masivos de avalúo, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. 9. Efectuar el análisis y la revisión de los diferentes métodos masivos de asignación de avalúos, proponiendo las mejoras y ajustes requeridos, conforme a los procedimientos y normas vigentes. 10. Proyectar los actos administrativos que den respuesta a los trámites de competencia del área, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes. 11. Capacitar al personal designado para Realizar las labores de actualización y conservación catastral, atendiendo los procedimientos y normas vigentes. 12. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad. 13. Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información. 14. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas por el jefe inmediato. inherentes a la naturaleza de los procesos y conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. 				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geología, otros Programas de Ciencias Naturales; Matemáticas, Estadística y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cumplir con la normatividad vigente que reglamenta el desempeño de la actividad del evaluador.				
Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53597	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>				
<p>Equivalencia de experiencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
53597	1	GIOVANNY CIFUENTES RODRIGUEZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Grado “Título de Ingeniero Agrícola”, expedido el 11 de septiembre de 2007, conferido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. - Matricula Profesional con número 24.669, expedida el día 14 de marzo de 2008, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. - Acta de grado “Título Especialista en Gestión de Salud Pública y Seguridad Social” expedido el 24 de marzo de 2010, conferido por la UNIVERSIDAD EAN. Se determina que no puede ser tomada como válido para acreditar el requisito mínimo de educación, toda vez que el título de posgrado aportado no es las áreas relacionadas con las funciones del cargo al cual se inscribió, las cuales están encaminadas al seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. <p>Dado lo anterior, como se anticipó en la parte considerativa de esta resolución, el empleo objeto de análisis es multidisciplinar y en este sentido se concluye que la experiencia profesional para estos casos se contabiliza desde la expedición del título, es decir desde el 11 de septiembre de 2007, fecha del Diploma de Grado de “Ingeniera Agrícola” expedido por la Universidad Nacional de Colombia, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 17 de mayo de 2019 por parte de la PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C., tiempo laborado: desde el 17 de octubre de 2018. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que carece de funciones y de la denominación del cargo no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC. - Certificación emitida el 19 de noviembre de 2018 por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, tiempo laborado: desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 17 de octubre de 2018. Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan al sector agropecuario y ambiental y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. - Certificación emitida el 26 de septiembre de 2016 por parte de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, desempeñándose como docente del programa de pregrado especialización en seguridad y calidad alimentaria, Se determina que no puede ser tomada como válida toda vez que las funciones se encaminan a la orientación y evaluación de la asignatura normatividad nacional e internacional sobre la calidad y seguridad alimentaria y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos, de otra parte. Es preciso indicar que la certificación Carece de fecha de iniciación y terminación de la relación contractual, lo cual no permite identificar la fecha exacta para computar la por la OPEC. - Certificación emitida el 12 de marzo de 2018 por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, tiempo laborado. Desde el 20 de noviembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2018.–Se determina que no puede ser tomada como válida para para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan al sector de la salud pública y seguridad social y las funciones de la OPEC se 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
53597	1	GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ
Análisis de los documentos		
<p>relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Certificación emitida el 13 de marzo de 2013 por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se evidencia que el aspirante “(...) laboro para esta entidad mediante los siguientes contratos de prestación de servicios: ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 056 del 28 de enero de 2011, tiempo laborado: Del 28 de enero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011. Se determina que no puede ser tomada como válida para para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan al apoyo técnico para el avance de la política de inocuidad de alimentos y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 143 del 15 de marzo de 2012, tiempo laborado: será de cinco (5) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única previo registro presupuestal. Póliza de seguro de cumplimiento que fue aprobada el 15 de marzo de 2012. Se determina que no puede ser tomada como válida para para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan al sector de la salud pública y seguridad social y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 564 del 17 de agosto de 2012, tiempo laborado: A partir de la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal y hasta el día treinta (30) de noviembre de 2012, póliza de seguro de cumplimiento que fue aprobada el 17 de agosto de 2012. Se determina que no puede ser tomada como válida para para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan al sector de la salud pública y seguridad social y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. ✓ Certificación emitida el 19 de enero de 2011 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, tiempo laborado: un término de ejecución contado a partir del 13 de enero de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010. Se determina que no puede ser tomada como válida para para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan al sector agrícola y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. ✓ Certificación emitida el 30 de septiembre de 2010 por parte de la empresa INAR ASOCIADOS S.A., tiempo laborado: Desde el 7 de febrero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008. Se determina que no puede ser tomada como válida para para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones se encaminan a la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal y las funciones de la OPEC se relacionan con el seguimiento, control, evaluación y mejora continua de la actualización de la información económica de los inmuebles de la ciudad, así como la evaluación de avalúos. <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(…) EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: Es a adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”</p>		

El señor **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ** aporta el Título Especialista en Gestión de Salud Pública y Seguridad Social, expedido el 24 de marzo de 2010, conferido por LA UNIVERSIDAD EAN. **Se determina que no puede ser tomado como válida para contabilizar el requisito mínimo de educación, toda vez que el título de posgrado no es en áreas relacionadas con las funciones del empleo al cual se inscribió.**

Respecto al cumplimiento del requisito de experiencia es preciso indicar que las certificaciones expedidas por **LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), e INAR ASOCIADOS S.A.,** no cumplen con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria para ser válidas, tal y como se demostró en el análisis precedente.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008314 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 10, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53597 en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094715 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 53597 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300094715 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 824 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	80.350.443	GIOVANNY	CIFUENTES RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	53597	80.350.443	GIOVANNY CIFUENTES RODRÍGUEZ	giomega2000@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: ndavila@catastrobogota.gov.co y a la doctora **ROSALBIRA FORIGUA ROJAS**, Subgerente de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-** en la dirección electrónica: rforiqua@catastrobogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE